

Message Text

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 01 SAN JO 03768 01 OF 02 280103Z

63

ACTION L-03

INFO OCT-01 ARA-16 ISO-00 SCA-01 JUSE-00 PRS-01 SSO-00

LS-01 DRC-01 /024 W

----- 050507

O 272335Z SEP 74

FM AMEMBASSY SAN JOSE

TO SECSTATE WASHDC IMMEDIATE 8231

LIMITED OFFICIAL USE SECTION 1 OF 2 SAN JOSE 3768

OPERATIONS CENTER: PLS ALERT ACTION OFC SATURDAY A.M.

E.O. 11652: N/A

TAGS: PFOR, PGOV, CS

SUBJECT: PROPOSED EXTRADITION OF FLAW

FOLLOWING IS THE SPANISH TEXT OF THE EXTRADITION BILL
PROPOSED BY THE LEGISLATIVE SUBCOMMISSION. THE DEPUTIES HAVE
EIGHT DAYS TO PROPOSE CHANGES AND THEN IT WILL GO TO FLOOR
DEBATE.

ARTICULO 1. A FALTA DE TRATADOS, TANTO LAS CONDICIONES
COMO EL PROCEDIMIENTO Y LOS EFECTOS DE LA EXTRADICION,
ESTARAN DETERMINADOS POR LA PRESENTE LEY, QUE SE APLICARA
TAMBIEN A LOS ASPECTOS QUE NO HAYAN SIDO REGLAMENTADOS
POR LOS TRATADOS.

ARTICULO 2. NO SE OFRECERA NI CONCEDERA LA EXTRADICION:

A. CUANDO EL RECLAMADO FUERE COSTARRICENSE, DE
ORIGEN O POR NATURALIZACION, AL COMETER HE HECHO PUNIBLE, O
EXTRANJERO SI HUBIERE RESIDIDO DIEZ O MAS ANOS EN EL
TERRITORIO NACIONAL, SE HUBIERE CASADO CON UNA COSTAR-
RICENSE Y CON ELLA TUVIERE UNO O MAS HIJOS, HABIENDO
OBSERVADO DURANTE DICHO TIEMPO UNA CONDUCTA
INTACHABLE, TODO A JUICIO DE LOS TRIBUNALES; EN ESTOS
CASOS, SI PROCEDIERE, SERA JUZGADO POR EL DELITO O
DELITO CULPOSO O COMETIDO FUERA DE COSTA RICA,

LIMITED OFFICIAL USE

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 02 SAN JO 03768 01 OF 02 280103Z

Y SI HUBIERE DESCONTADO EN EL PAIS SOLICITANTE PARTE

DE LA PENA O DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTAS
ELLAS SERAN ABONADAS PRUDENCIALMENTE POR EL JUEZ O
TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL CASO;

B. CUANDO LA SOLICITUD DE EXTRADICION SE
FUNDAMENTE EN HECHOS COMETIDOS POR PERSONAS QUE SE
ESTEN JUZGANDO O SANCIONANDO EN COSTA RICA POR LOS
MISMOS HECHOS O CUANDO COMO CONSECUENCIA DEL
PROCESO INCOADO A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, ESTAS
HAYAN SIDO ABSUELTAS, INDULTADAS O PERDONADAS, O
HAN CUMPLIDO LA CONDENA IMPUESTA;

C. CUANDO EL RECLAMADO TENGA AUTO DE DETENCION
O HAYA SIDO CONDENADO POR DELITO O DELITO CULPOSO
COMETIDO EN LA REPUBLICA, CON ANTERIORIDAD AL RECIBO
DE LA SOLICITUD DE ENTREGA; PERO SI SE LE ABSOLVIERE
UNA VEZ EXTINGUIDA LA PENA IMPUESTA, PRODRA
DECRETARSE LA EXTRADICION;

CH. CUANDO EL HECHO IMPUTADO NO FUERE DELITO,
SEGUN LA LEY COSTARRICENSE, O SIENDOLO HUBIERE
PRESCRITO LA ACCION PENAL O LA PENA;

D. CUANDO LA PENA IMPUESTA O IMPONIBLE NO SEA
PRIVATIVA DE LIBERTAD O CUANDO SIENDOLO FUERE MENOR
DE UN AÑO. LA NORMA PRECEDENTE, SE APLICARA EN EL
CASO DE SUJETOS CONDENADOS A MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SIEMPRE QUE ESTAS CONLLEVEN PRIVACION O RESTRICCION
DE LA LIBERTAD Y QUE PARA SU EXTINCION FALTE UN AÑO O MENOS;

E. CUANDO EL HECHO PUNIBLE NO HUBIERA SIDO
COMETIDO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO REQUERENTE Y SI
HUBIERE PRODUCIDO SUS EFECTOS, EN ESTE, NO TENIA
CARACTER DELICTUOSO EN EL PAIS DONDE SE PRODUJO;

F. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS QUE CON ARREGLO
A LA CALIFICACION COSTARRICENSE HAYAN COMETIDO DELITOS
POLITICOS O CONEXOS CON ESTOS O CUANDO SE TRATE DE
DELITOS COMUNES CUANDO, A JUICIO DEL JUEZ O TRIBUNAL,
PUEDA INFERIRSE DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL
PEDIDO, QUE MEDIA PROPOSITO POLITICO.

G. CUANDO EL HECHO FUERE SANCIONADO EN EL
ESTADO REQUERENTE CON LA PENA DE MUERTE O UNA
SUPERIOR A VEINTICINCO AÑOS; EN ESTOS CASOS DEBERA
ESTE COMPROMETERSE A APLICAR ESTA ULTIMA PENA COMO
MAXIMO; DE LO CONTRARIO SERA JUZGADA LA PERSONA
LIMITED OFFICIAL USE

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 03 SAN JO 03768 01 OF 02 280103Z

SOLICITADA, POR NUESTROS TRIBUNALES, CONFUNDAMENTO
EN LA DOCUMENTACION QUE SE LE REMITA; Y

H. CUANDO EL INCUPLADO HUBIERE DE COMPARECER
ANTE EL TRIBUNAL O JUZGADO DE EXCEPCION DEL ESTADO
REQUERENTE.

ARTICULO 3. SI DOS A OMAS ESTADOS RECLAMAREN A UN
MISMO INDIVIDUO POR RAZON DE DISTINTAS INFRACCIONES, SE

DARA PREFERENCIA AL HECHO MAS GRAVE CONFORME A LA LEY COSTARRICENSE; CASO DE IGUAL GRAVEDAD, SE ATENDERA A LA PRIORIDAD DE LA DEMANDA, PERO SIEMPRE TENDRAN PREFERENCIA LOS ESTADOS CON LOS CUALES EXISTAN CONVENIOS DE EXTRADICION. SI LAS DISTINTAS RECLAMACIONES SE HICIEREN POR EL MISMO HECHO, SE PREFERIRA LA DEL PAIS DONDE SE COMETIO ESTE Y EN TODO CASO LA DEL PAIS DEL QUE FUERE SUBDITO O CIUDADANO EL REO, SIN PERJUICIO DE LA REGLA PRECEDENTE RELATIVE A CONVENIOS.

ARTICULO 4. LA FACULTAD DE PEDIR, OFRECER, CONCEDER O NEGAR LA EXTRADICION CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL, PERO LAS DECISIONES QUE ESTE TOME SE PONDRAN EN CONOCIMIENTO DEL ESTADO REQUERENTE O REQUERIDO, POR MEDIO DEL PODER EJECUTIVO. EN ESTE ULTIMO CASO SE ACOMPAÑARAN LOS MISMOS DOCUMENTOS Y SE LLENARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE EXIGE ESTA LEY PARA TODO PAIS QUE LOS SOLICITE.

LIMITED OFFICIAL USE

NNN

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 01 SAN JO 03768 02 OF 02 280110Z

63

ACTION L-03

INFO OCT-01 ARA-16 ISO-00 SCA-01 JUSE-00 PRS-01 SSO-00

LS-01 DRC-01 /024 W

----- 050559

O 272335Z SEP 74

FM AMEMBASSY SAN JOSE

TO SECSTATE WASHDC IMMEDIATE 8232

LIMITED OFFICIAL USE SECTION 2 OF 2 SAN JOSE 3768

ARTICULO 5. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO TIVUERE CONOCIMIENTO DE UN CASO EN QUE DEBA OFRECERSE LA EXTRADICION, PEDIRA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A TRAVES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUE REALICE CON EL PAIS EN DONDE EL DELITO FUE COMETIDO O TUVO SUS EFECTOS, LAS GESTIONES RESPECTIVAS A FIN DE QUE LA SOLICITE SI DICHO PAIS NO LAS HICIERE DENTRO DEL LAPSO DE DOS MESES DESPUES DE HECHA LA OFERTA, SE ORDENARA ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, COMUNICANDOSE LO PERTINENTE A LAS AUTORIDADES DE INMIGRACION, PARA QUE DISPONGAN LE

CONDUCTENTE. SI EL PAIS REQUERIDO CONSTRAYE LA DEMANDA DE EXTRADICION, ESTA SE TRAMITARA POR LOS MEDIOS Y FORMAS QUE ESTA LEY DETERMINA. MIENTRAS NO SE RECIBA RESPUESTA, EL MINISTERIO PUBLICO PEDIRA A LAS AUTORIDADES DE POLICIA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS NECESARIAS A FIN DE QUE AL PRESUNTO EXTRADITADO NO SE FUGUE Y SICNRATARE DE HACERLO, PRODRAN ESTAS ORDENAR SU ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR DOS MESES, TRANSCURRIDOS LOS CUALES SE PROCEDERA EN LA FORMA INDICADA ANTERIORMENTE.

ARTICULO 6. CUANDO LA EXTRADICION SEA SOLICITADA SE OBSERVARAN LOS SIGUIENTES TRAMITES:

A. EL REQUERIDO SERA PUESTO A LA ORDEN DEL TRIBUNAL PENAL DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y SI NO LA TUVIERE, DEL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE;

B. MIENTRAS SE TRAMITA LA EXTRADICION EL INDICIADO SERA DETENIDO PREVENTIVAMENTE HASTA POR EL LIMITED OFFICIAL USE

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 02 SAN JO 03768 02 OF 02 280110Z

TERMINO DE DOS MESES, PUDIENDO SER EXCARCELADO MEDIANTE GARANTIA O CAUCION JURATORIA, DE ACUERDO AL CRITERIO DEL JUEZ O TRIBUNAL; TRANSCURRIDO DICHO TERMINO SIN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA DEMANDA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, SE PROCEDERA A PONERLO EN LIBERTAD Y EN TODO CASO A CANCELAR LA GARANTIA RENDIDA;

C. EL GOBIERNO REQUERENTE DEBERA PRESENTAR:

1. DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE UN MANDAMIENTO O AUTO DE DETENCION O PRISION JUDICIAL O, EN SU CASO, DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA.

2. COPIA AUTENTICA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO, QUE SUMINISTREN PRUEBAS O AL MENOS INDICIOS RAZONABLES DE LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

3. LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL INDICADO O REO.

4. COPIA AUTENTICA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE CALIFICACION DEL HECHMBN PARTICIPACION ATRIBUIDA AL INFRACTOR, PRECISION DE LA PENA APLICABLE Y SOBRE LA PRESCRIPCION.

CH. SI LA DOCUMENTACION ESTUVIERE INCOMPLETA, EL TRIBUNAL SOLICITAR POR LA VIA MAS RAPIDA EL O LSO DOCUMENTOS QUE FALTEN.

D. TERMINADO ESTE TRAMITE, EL TRIBUNAL NOMBRARA DEFENSOR PUBLICO AL INDICIADO SI NO LO TUVIERE Y DARA AUDIENCIA A ESTE Y EL MINISTERIO PUBLICO HASTA POR VEINTE DIAS, DE LOS CUALES DIEZ DIAS SERAN PARA PROPONER PRUEBAS Y LOS RESTANTES PARA EVACUARLAS.

E. LOS INCIDENTES QUE SE PROMOVIERON DURANTE LA SUSTANCIACION DE LAS DILIGENCIAS SERAN DECIDIDOS POR EL TRIBUNAL QUE DESECHARA DE PLANO TODA GESTION QUE NO SEA PERTINENTE O QUE TIENDA, A SU JUICIO A ENTORPECER EL CURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS. DICTARA RESOLUCION CONCEDIENDO O MEGANDO LA EXTRADICION DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LOS PLAZOS INDICADOUM ANTERIORMENTE Y PRODRA CONDICIONARLA EN LA FORMA QUE CONSIDERE OPORTUNA; EN TODO CASO, DEBERA SOLICITAR Y OBTENER DEL PAIS REQUIRENTE, PROMESA FORMAL DE QUE LIMITED OFFICIAL USE

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 03 SAN JO 03768 02 OF 02 280110Z

EL EXTRADITADO NO SERA JUZGAO POR UN HECHO ANTERIOR DIVERSO NI SOMETIDO A SANCIONES DISTINTAS A LAS CORRESPONDIENTES AL HECHO O DE LAS IMPUESTAS EN LA CONDENA RESPECTIVA, COPIA DE LA CUAL EL PAIS REQUIRENTE REMITIRA A NUESTRO TRIBUNALES; Y

F. DE LOS RESUELTO POR EL TRIBUNAL CABE APELACION PARA ANTE EL SUPERIOR DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS QUE COMENZARA A CORRER EL DIA SIGUIENTE DEL LA NOTIFICACION. EL TRIBUNAL CONCEDERA A LAS PARTES UN TERMINO DE AUDIENCIA DE DIEZ DIAS, VENCIDO EL CUAL DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A MAS TARDAR DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES.

ARTICULO 7. CUANDO LA EXTRADICION SEA DENEGADA, EL REO SERA PUESTO EN LIBERTAD O EN SU CASO SE LE DEVOLVERA LA GARANTIA; SI SE CONCEDIERE, SERA PUESTO A LA ORDEN DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA PARA SU ENTREGA; ESTA DEBERA HACERSE CONJUNTAMENTE CON LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER O SEAN PRODUCTO DEL HECHO IMPUTADO, LO MISMO QUE DE LAS PIEZAS QUE PUEDAN SERVIR PARA LA PRUEBA DEL MISMO, SIEMPRE QUE ELLO NO PERJUDIQUE A TERCEROS.

ARTICULO 8. DEROGASE LA LEY DE ESTRADICION #5597 DE 21 DE MARZO DE 1974.

ARTICULO 9. ESTA LEY RIGE DESDE SU PUBLICACION.

COMMENT: CHIEF OF PLN ASSEMBLY FRACTION TOLD EMBOFF ON SEPTEMBER 27 THAT ENTIRE PLN FRACTION IS IN FAVOR OF THIS BILL AS WRITTEN. HE SAID PRESIDENT ODUBER IS ALSO READY TO SIGN THE BILL IF IT PASSES THE ASSEMBLY THE ASSEMBLT LEADERSHIP IS READY, HE SAID,(XTO GIVE THE BILL A DISPENSA DE TRAMITES EARLY NEXT WEEK BUT IS WORRIED THAT PNI AND PRD WILL INTERPOSE SUBSTANTIVE OR PROCEDURAL OBJECTIONS THAT WILL DRAG OUT DEBATE AND THEREBY POOSTPONE ACTION ON LEGISLATION IMPORTANT TO GOVERNMENTAL DOMSTIC PROOCAMS.

HE SAID HE WOULD BE INTERESTED IN RECEIVING ANY COMMENTS WE
HAVE ON THE BILL. REQUEST DEPARTMENT URGENTLY REVIEW LANGUAGE
AND FORWARD COMMENTS BY OCTOBER 1.
LIMITED OFFICIAL USE

LIMITED OFFICIAL USE

PAGE 04 SAN JO 03768 02 OF 02 280110Z

LANE

LIMITED OFFICIAL USE

NNN

Message Attributes

Automatic Decaptioning: X
Capture Date: 01 JAN 1994
Channel Indicators: n/a
Current Classification: UNCLASSIFIED
Concepts: TEXT, EXTRADITION, LEGISLATIVE BILLS, CENTRAL LEGISLATURE
Control Number: n/a
Copy: SINGLE
Draft Date: 27 SEP 1974
Decaption Date: 01 JAN 1960
Decaption Note:
Disposition Action: RELEASED
Disposition Approved on Date:
Disposition Authority: izenbei0
Disposition Case Number: n/a
Disposition Comment: 25 YEAR REVIEW
Disposition Date: 28 MAY 2004
Disposition Event:
Disposition History: n/a
Disposition Reason:
Disposition Remarks:
Document Number: 1974SANJO03768
Document Source: CORE
Document Unique ID: 00
Drafter: n/a
Enclosure: n/a
Executive Order: N/A
Errors: N/A
Film Number: D740273-1016
From: SAN JOSE
Handling Restrictions: n/a
Image Path:
ISecure: 1
Legacy Key: link1974/newtext/t1974097/aaaaafue.tel
Line Count: 287
Locator: TEXT ON-LINE, ON MICROFILM
Office: ACTION L
Original Classification: LIMITED OFFICIAL USE
Original Handling Restrictions: n/a
Original Previous Classification: n/a
Original Previous Handling Restrictions: n/a
Page Count: 6
Previous Channel Indicators: n/a
Previous Classification: LIMITED OFFICIAL USE
Previous Handling Restrictions: n/a
Reference: n/a
Review Action: RELEASED, APPROVED
Review Authority: izenbei0
Review Comment: n/a
Review Content Flags:
Review Date: 11 SEP 2002
Review Event:
Review Exemptions: n/a
Review History: RELEASED <11 SEP 2002 by boyleja>; APPROVED <03 MAR 2003 by izenbei0>
Review Markings:

Declassified/Released
US Department of State
EO Systematic Review
30 JUN 2005

Review Media Identifier:
Review Referrals: n/a
Review Release Date: n/a
Review Release Event: n/a
Review Transfer Date:
Review Withdrawn Fields: n/a
Secure: OPEN
Status: NATIVE
Subject: PROPOSED EXTRADITION FOLLOWING IS THE SPANISH TEXT OF THE EXTRADITION BILL
TAGS: PFOR, PGOV, CS
To: STATE
Type: TE
Markings: Declassified/Released US Department of State EO Systematic Review 30 JUN 2005